



Arauca, agosto seis de dos mil veintiuno

Los señores **LAUDY MILDRED AGUILAR PEREZ y FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA**, solicitan con fecha 27 de julio de 2021, se haga entrega de los títulos judiciales, manifestando que, han convenido no continuar con el trámite del proceso, por lo que solicitan, dar por terminado el mismo.

Sobre el particular, se le pone de presente, que, mediante providencia con fecha 9 de octubre de 2019 a petición de la beneficiaria de la cuota alimentaria **MILADY SOFIA CEPEDA AGUILAR**, se ordenó la suspensión de la cuota alimentaria, en virtud a que la beneficiaria informó sobre la terminación de sus estudios universitarios.

Se tiene, que la cuota alimentaria que aún se encuentra vigente, en armonía con lo aprobado en la sentencia de divorcio de fecha 31 de mayo de 2016, es la que corresponde a **LAUDY JULIANA CEPEDA AGUILAR**. quien conforme se aprecia, en su registro civil de nacimiento, nació el 17 de septiembre de 1999.

Evidenciándose con ello, que **LAUDY JULIANA**, al contar con mayoría de edad, es quien se encuentra legitimada para presentar la petición y no su padre, señor **FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA**, o la obligada, esto es, la señora **LAUDY MILDRED AGUILAR PEREZ**.

En este orden de ideas, al presentarse la petición de terminación del proceso, por el señor **FRANKLIN ARNOLDO CEPEDA TENZA**, junto con la obligada, se infiere que **LAUDY JULIANA CEPEDA AGUILAR**, se emancipó,

En consecuencia, se **ORDENA SUSPENDER** la cuota alimentaria, a nombre **LAUDY JULIANA CEPEDA AGUILAR**, **TERMINAR EL PROCESO** y que se le haga entrega de los títulos judiciales, que reposan en la cuenta de depósito judicial a **LAUDY JULIANA CEPEDA AGUILAR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z